

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2011-582 *Aprobación definitiva de modificación de diversas ordenanzas fiscales y ordenanzas reguladoras de precios públicos.*

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 11 de noviembre de 2010, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85 se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 7º.

4.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- Período: De 1 a 5 años. Porcentaje anual: 3,4.
- Período: De 6 hasta 10 años. Porcentaje anual: 2,9.
- Período: De 11 hasta 15 años. Porcentaje anual: 2,6.
- Período: De 16 hasta 20 años. Porcentaje anual: 2,5.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva y completa en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011 o desde el día siguiente a su publicación, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa el 11 de noviembre de 2010.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Calles de categoría 4ª: Eliminada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva y completa en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

o desde el día siguiente a su publicación, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reínoza el 11 de noviembre de 2010.

ANEXO

CALLES DE 1ª CATEGORÍA

- Calonge, Alejandro, Paseo de
- Siresa, Polígono Industrial
- Vega, Polígono de la

CALLES DE 2ª CATEGORÍA

- Ángel Manzano
- Ballarna
- Cantabria, Avenida
- Casetas, Plaza de Las
- Casimiro Sainz
- Castilla, Avenida
- Constitucion, Plaza de La
- Deltebre
- Díez Vicario, Plaza
- Emilio Herrero
- Emilio Valle
- España, Plaza de
- Estaciones, Plaza de Las
- Hermandad de Donantes de Sangre
- Juan XXIII, Plaza
- Julióbriga
- Libertad, Plaza de La
- Manuel Llano Rebanal
- Marqués de Cilleruelo
- mayor
- Puente Carlos III, Avenida
- Quintanal
- Ronda
- Salto
- San Francisco
- San Sebastián
- Vidriera, La (del nº 1 al nº 6)

CVE-2011-582

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

CALLES 3ª CATEGORÍA

- Abastos, Plaza
- Abrego
- Aguenit
- Alta
- Ángel de Los Ríos
- Barcenilla
- Burgos
- Caños, Los Plaza
- Casetas, Travesía
- Carretas
- Carretas, Travesía
- Ciudad Jardín
- Colón
- Concha Espina
- Corralada, La
- Corraliza, La
- Cuetos, Los
- Duque y Merino
- Ebro
- Eras, Las
- Estudios
- Estudios, Travesía
- Ferial, El
- Florida, La
- Formidables, Los
- Francisco Güemes y Horcasitas
- Fuentes, Las
- Gerardo Diego
- Guardia Civil, Héroes
- Guardia Civil, Pasadizo
- Guardia Civil, Travesía
- Guillermo Ojanguren
- Jiménez Díaz
- Joaquín Costa
- José Aja
- José Calderón
- José María Pereda
- Juan José Ruano
- Julióbriga, Travesía
- Mallorca
- Marqués de Reinosa
- Menéndez Pelayo
- Merindad de Campoo

CVE-2011-582

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

- Naval, Avenida
- Naval, Travesía
- Nevera, La
- Nuestra Señora del Abra
- Nuestra Señora de Montesclaros
- Nuestra Señora de Montesclaros, Travesía
- Nuestra Señora de Las Nieves
- Peligros
- Pelilla, La
- Peña Ijan
- Peñas Arriba
- Pérez Galdós, Benito
- Pico Cordel
- Pico Cuchillón
- Pico La Muela
- Pintor Manuel Salces
- Polvorín El
- Rabel, El
- Ramón y Cajal
- Ramón Sánchez Díaz
- Renfe, Avenida
- Ribera del Ebro
- Rodrigo de Reinosa
- San Esteban
- San Francisco
- San Justo
- San Mateo
- San Roque
- San Roque, Travesía
- Santa Ana
- Santa Clara
- Santiago
- Sector Norte
- Sol, El
- Sol y Nieve
- Soledad
- Sorribero
- Torres Quevedo
- Tres Mares
- Velarde
- Vidriera, La (del nº 7 en adelante)
- Vidriera, Travesía La

CVE-2011-582

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA
DE APERTURA DE ACTIVIDADES SUJETAS A CONTROL AMBIENTAL
Y POR LA ACTIVIDAD DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO
DE ACTIVIDADES INOCUAS

Artículo 2º.- Hecho imponible.

MODALIDAD A) Régimen de los procedimientos de concesión de licencia de apertura, en materia actividades sujetas a procedimientos de prevención y control ambiental de las actividades.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, de prevención y control ambiental de las actividades, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Cantabria 2/2001, y dada la concurrencia de razones imperiosas de interés general tales como la protección del medio ambiente y la salud pública, se mantienen el régimen de intervención y las fórmulas de control establecidas en la Ordenanzas Municipal de concesión de licencia de apertura en las actividades sujetas a esta Ley y a sus procedimientos de control ambiental, en cuanto se trata de actividades no afectadas por la Directiva 2006/123/CE y la Ley 17/2009, y por la Ley 25/2009, se mantienen vigentes las licencias urbanísticas de construcción y de usos, que se regularán por su normativa específica.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) Los establecimientos que se trasladen de local.
- e) Traspaso de establecimientos cuando no suponga mero cambio de titularidad.
- f) Se considerará apertura también la de aquellos locales que dependan de un establecimiento principal y no se comuniquen con él, aunque en los mismos no se desarrolle actividad económica de cara al público, sino que solo sirvan de depósito, almacén o auxilio de la actividad principal, siempre que todas estas actividades estén sujetas a licencia ambiental.

MODALIDAD B) Actividades no sujetas a control ambiental.

1.- Concepto: Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

CVE-2011-582

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

Artículo 5º.- Base imponible.

MODALIDAD A) Régimen de los procedimientos de concesión de licencias de apertura, en materia actividades sujetas a procedimientos de prevención y control ambiental de las actividades.

1.- Constituirá la Base Imponible de esta Tasa, el resultado de multiplicar la cuota de Tarifa del grupo o epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a la actividad a desarrollar en el establecimiento, por el coeficiente de ponderación en el caso de que se aplique y el coeficiente de situación acordado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley 39/1988 modificada por la Ley 51/2002, sin que en ningún caso sean de aplicación para el cálculo de la misma, reducciones, bonificaciones o exenciones, cualesquiera que sean los motivos que den derecho a ellas.

2.- Cuando en un local se realicen varias actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, para el cálculo de la base imponible se aplicarán las reglas del apartado anterior a cada actividad desarrollada, teniendo en cuenta los grupos o epígrafes en las que se haya dado de alta el sujeto pasivo.

MODALIDAD B) Actividades no sujetas a control ambiental.

Cuando se trate de actividades no sujetas a control ambiental y, por ende, susceptibles de comunicación previa, la base imponible se establecerá en el 80 por 100 de la base modalidades A), correspondiente a las actividades sujetas a control ambiental, y en todo caso exige un control a posteriori, mediante la inspección in situ.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen.

a) Actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Categoría de la calle 1.ª: 314%.

Categoría de la calle 2.ª: 260%.

Categoría de la calle 3.ª: 207%.

b) Actividades no comprendidas en el apartado anterior.

Categoría de la calle 1.ª: 175%.

Categoría de la calle 2.ª: 125%.

Categoría de la calle 3.ª: 100%.

Artículo 9º.- Devengo.

MODALIDAD A)

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se SOLICITE la licencia. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente éste, y cuente con la preceptiva tramitación ambiental.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia ambiental previa, y sin solicitar la licencia municipal, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

MODALIDAD B)

Cuando se presente declaración responsable u otra modalidad de las incorporadas por las Leyes 17 y 25 de 2009, de adaptación e incorporación de la Directiva de Servicios, dando

CVE-2011-582

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

cuenta de la apertura, traslado, inicio, traspaso u otra actividad sujeta en esta ordenanza, la tasa se devengará en el momento de la presentación de la declaración o documento equivalente. Pero no será exigible, mientras no se realice la actividad administrativa de comprobación a posteriori.

Artículo 10º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil, cuando se trate de actividades sujetas a control ambiental, presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

3.- Cuando se trate de actividades no sujetas a control ambiental servirá la mera declaración o comunicación previa, en la forma y con los requisitos introducidos por las Leyes 17 y 25 de 2009.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 189 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

2.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50 por 100 de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación.

- a) La Comisión repetida de infracciones Tributarias: 20 puntos.
- b) La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración: 20 puntos.
- c) La ocultación de la Administración, mediante la falta de presentación de declaraciones de la deuda tributaria derivándose de ello una disminución de ésta: 10 puntos

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se deducirá en un 50 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les formula.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva y completa en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011 o desde el día siguiente a su publicación, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa el 11 de noviembre de 2010.

CVE-2011-582

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN
DE DOCUMENTOS

Artículo 7º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior es la siguiente:

1.- Las certificaciones de acuerdos y documentos que existan en las oficinas municipales sin exceder de una hoja (salvo certificados de empadronamiento y convivencia): 3,70 euros.

A los empadronados en Reinosa se les aplicará un importe de: 2,65 euros

2.- Por cada pliego más en las mismas: 1,07 euros.

3.- Por cada año de antigüedad o fracción: 3,65 euros.

4.- En las licencias que se expidan de la venta en ambulancia de géneros hasta 10 días, además del importe del puesto: 3,65 euros.

5.- Idem. Idem. Hasta 5 días: 2,65 euros.

6.- Idem. Idem. Por 1 día: 1,33 euros.

7.- Expedientes de Declaración de Ruina: 369,90 euros.

8.- Certificado de condiciones urbanística de viviendas y solares, etc.: 52,70 euros.

9.-Tasa por información Urbanística, 1,00 euro metro cúbico edificable, con límite de: 316,00 euros.

10.- Idem. Con acompañamiento en planos: 25,00 euros.

11.- Licencias de 1ª Ocupación (por vivienda): 63,05 euros.

12.- Fotocopias: 0,15 euros.

13.- Certificados con datos catastrales en los que se incluyan plano de situación y colindantes. Por cada certificado: 14,80 euros.

A los empadronados en Reinosa se les aplicará el siguiente importe, a partir del 2º certificado: 10,40 euros.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva y completa en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011 o desde el día siguiente a su publicación, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa el 11 de noviembre de 2010.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La Cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1º.- CONCESIONES

— Concesión administrativa por 50 años 1ª y 4ª fila: 1.282,00 euros.

— Concesión administrativa por 50 años 2ª y 3ª fila: 1.429,60 euros.

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

A los empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa reducida:

- Concesión administrativa por 50 años 1ª y 4ª fila: 915,60 euros.
- Concesión administrativa por 50 años 2ª y 3ª fila: 1.021,10 euros.

En la Tarifa de las concesiones administrativas no se incluirá el precio de la Lápida, por lo que para obtener la concesión de un nicho será preciso abonar tanto su tarifa como la de precio público por el servicio de instalación de lápidas en el Cementerio Municipal.

EPÍGRAFE 4º.- TANATORIO

- Por cada día de utilización del tanatorio: 162,00 euros.

A los empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa reducida:

- Por cada día de utilización del tanatorio: 117,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva y completa en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011 o desde el día siguiente a su publicación, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa el 11 de noviembre de 2010.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACIÓN
Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1º.- RETIRADA DEL VEHÍCULO Y TRASLADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL.

- Por la retirada del vehículo y su traslado al depósito municipal: 76,00 euros.
- Por cada día de estancia a partir del siguiente al del depósito del vehículo: 21,75 euros.
- Por salida de la grúa y enganche del vehículo sin traslado al depósito: 54,30 euros.

EPÍGRAFE 2º.- INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

- Por la inmovilización del vehículo siempre que el aparato inmovilizador esté colocado un espacio de tiempo no superior a 24 horas: 54,30 euros.
- Por cada día más que esté colocado en el vehículo el aparato inmovilizador: 54,30 euros.

Las cuotas liquidables por aplicación de las tarifas, son independientes de la multa que por denuncia de la infracción cometida corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva y completa en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011 o desde el día siguiente a su publicación, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa el 11 de noviembre de 2010.

CVE-2011-582

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

c/ USOS DOMÉSTICOS

- Por consumo mínimo de 10 m³ de AGUA al mes: 0,19 euros m³
- Excesos de 10 a 20 m³ al mes: 0,23 euros m³
- Excesos de más de 20 m³ al mes: 0,29 euros m³

d) USOS INDUSTRIALES A

- Por consumo mínimo de 10 m³ de AGUA al mes: 0,20 euros m³
- Excesos de 10 a 20 m³ al mes: 0,27 euros m³
- Excesos de más de 20 m³ al mes: 0,36 euros m³

e) USOS INDUSTRIALES B

- Por consumo mínimo de 10 m³ de AGUA al mes: 0,22 euros m³
- Excesos de 10 a 20 m³ al mes: 0,33 euros m³
- Excesos de más de 20 m³ al mes: 0,44 euros m³

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva y completa en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011 o desde el día siguiente a su publicación, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa el 11 de noviembre de 2010.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

CLASE DE INSTALACIÓN:

- Licencia para industrias callejeras o ambulantes, al año: 51,70 euros.
- Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días laborables: 18,41 euros.
- Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días festivos: 36,92 euros.

A los empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa reducida:

- Licencia para industrias callejeras o ambulantes, al año; 18,46 euros.
- Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días laborables: 6,60 euros.
- Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días festivos: 13,15 euros.

CVE-2011-582

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva y completa en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011 o desde el día siguiente a su publicación, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinoso el 11 de noviembre de 2010.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota de la Tasa se determinará aplicando las Tarifas siguientes:

a) ALTAS

— Por cada alta en el servicio: 51,60 euros

f) USOS DOMÉSTICOS

— Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes: 0,45 euros m/3

— Excesos de 10 a 20 m/3 al mes: 0,63 euros m/3

— Excesos de más de 20 m/3 al mes: 0,97 euros m/3

g) USOS INDUSTRIALES A

— Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes: 0,63 euros m/3

— Excesos de 10 a 20 m/3 al mes: 0,82 euros m/3

— Excesos de más de 20 m/3 al mes: 1,09 euros m/3

h) USOS INDUSTRIALES B

— Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes: 0,85 euros m/3

— Excesos de 10 a 20 m/3 al mes: 0,99 euros m/3

— Excesos de más de 20 m/3 al mes: 1,28 euros m/3

i) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMÉSTICO

— Por consumo mínimo de 3 m/3 al mes: 0,43 euros m/3

— Por excesos a: 0,60 euros m/3

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva y completa en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011 o desde el día siguiente a su publicación, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinoso el 11 de noviembre de 2010.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

CVE-2011-582

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

EPÍGRAFE 1º.- ALQUILER DE INSTALACIONES

1.- De forma regular:

1. Por entrenamiento de equipos federados 2 horas semanales. Por año: 181,90 euros.
2. Por celebración de partidos de equipos federados. Por partido: 10,20 euros

2.- De forma esporádica:

1. Por entrenamiento de equipos federados. Por hora: 10,20 euros
2. Por celebración de partidos de equipos federados y no federados. Por hora: 10,20 euros

EPÍGRAFE 2º.- PISTAS DE TENIS Y FRONTÓN

1. Utilización de pistas con luz artificial. mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción: 8,85 euros
2. Utilización de pistas con luz artificial. Menores de 18 años. Por pista y hora o fracción: 4,40 euros
3. Utilización de pistas sin luz artificial. mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción: 5,90 euros
4. Utilización de pistas sin luz artificial. Menores de 18 años. Por pista y hora o fracción: 2,94 euros
5. Abonos por 10 horas en pistas exteriores del 1 de octubre al 30 de abril:
 - a) mayores de 18 años: 36,00 euros.
 - b) Menores de 18 años: 8,55 euros.

Todos los bonos tendrán caducidad el 31 de diciembre del año correspondiente.

En caso de uso de la pista de un menor de 18 años con una persona mayor de 18 años, se aplicará el 50% de la tasa correspondiente a la persona mayor de 18 años.

ESCUELA DEPORTIVA AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO

La Escuela Deportiva autorizada por el Ayuntamiento tendrá una bonificación del 100% de esta tarifa, los días establecidos para actividades propias de cada Escuela.

A los empadronados en Reinosa se les aplicarán las siguientes tarifas:

1. Utilización de pistas con luz artificial. mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción: 6,32 euros
2. Utilización de pistas con luz artificial. Menores de 18 años. Por pista y hora o fracción: 3,15 euros
3. Utilización de pistas sin luz artificial. mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción: 4,20 euros
4. Utilización de pistas sin luz artificial. Menores de 18 años. Por pista y hora o fracción: 2,10 euros
5. Abonos por 10 horas en pistas exteriores del 1 de octubre al 30 de abril:
 - a) mayores de 18 años: 25,00 euros
 - b) Menores de 18 años: 6,10 euros

Todos los bonos tendrán caducidad el 31 de diciembre del año correspondiente.

A los mayores de 65 años empadronados en Reinosa que cumplan las siguientes condiciones se les aplicará reducción en las Tarifas:

1. Unidad familiar con ingresos inferiores al S.M.I.: 100%
2. Unidad familiar con ingresos entre el S.M.I. y 2 veces el S.M.I.: 50%

Para gozar de esta reducción deberán aportar Certificado de Rentas de todos los miembros de la unidad familiar.

CVE-2011-582

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

A los mayores de 65 años empadronados en Reinosa se les entregará un carnet con las siguientes características:

1. Carnet verde: 100%
2. Carnet amarillo: 50%

EPÍGRAFE 3º.- ROCÓDROMO

1. mayores de 18 años con luz artificial: 3,70 euros
2. Menores de 18 años con luz artificial: 2,25 euros
3. mayores de 18 años sin luz artificial: 2,95 euros
4. Menores de 18 años sin luz artificial: 1,55 euros

ESCUELA DEPORTIVA AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO

La Escuela Deportiva autorizada por el Ayuntamiento tendrá una bonificación del 100% de esta tarifa, los días establecidos para actividades propias de cada Escuela.

A los empadronados en Reinosa se les aplicarán las siguientes tarifas:

1. mayores de 18 años con luz artificial: 2,65 euros
2. Menores de 18 años con luz artificial: 1,60 euros
3. mayores de 18 años sin luz artificial: 2,10 euros
4. Menores de 18 años sin luz artificial: 1,10 euros

EPÍGRAFE 4º.- PISCINA DESCUBIERTA

1. Entrada individual mayores de 18 años: 3,75 euros
2. Entrada individual menores de 18 años: 2,20 euros
3. Carnet individual mensual mayores de 18 años: 28,90 euros
4. Carnet individual mensual menores de 18 años: 17,35 euros
5. Carnet individual temporada mayores de 18 años: 48,20 euros
6. Carnet individual temporada menores de 18 años: 28,90 euros
7. Carnet familiar mensual: 46,25 euros
8. Carnet familiar temporada: 77,10 euros

A los empadronados en Reinosa se les aplicarán las siguientes tarifas:

1. Entrada individual mayores de 18 años: 2,65 euros
2. Entrada individual menores de 18 años: 1,60 euros
3. Carnet individual mensual mayores de 18 años: 20,65 euros
4. Carnet individual mensual menores de 18 años: 12,35 euros
5. Carnet individual temporada mayores de 18 años: 34,40 euros
6. Carnet individual temporada menores de 18 años: 20,65 euros
7. Carnet familiar mensual: 33,00 euros
8. Carnet familiar temporada: 55,00 euros

En todos los carnet familiares si un miembro de la unidad familiar no esta empadronado en Reinosa, se aplicará la tarifa de no empadronado.

A los mayores de 65 años empadronados en Reinosa que cumplan las siguientes condiciones se les aplicará reducción en las Tarifas:

1. Unidad familiar con ingresos inferiores al S.M.I.: 100%
2. Unidad familiar con ingresos entre el S.M.I. y 2 veces el S.M.I.: 50%

Para gozar de esta reducción deberán aportar Certificado de Rentas de todos los miembros de la unidad familiar.

CVE-2011-582

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

A los mayores de 65 años empadronados en Reinosa se les entregará un carnet con las siguientes características:

1. Carnet verde: 100%
2. Carnet amarillo: 50%

EPÍGRAFE 5º.- PISCINA CUBIERTA

1. Entrada individual mayores de 18 años: 4,85 euros
2. Entrada individual menores de 18 años: 2,50 euros
3. Carnet individual mensual mayores de 18 años: 37,00 euros
4. Carnet individual mensual menores de 18 años: 19,25 euros
5. Carnet individual anual mayores de 18 años: 263,10 euros
6. Carnet individual anual menores de 18 años: 131,50 euros
7. Carnet familiar mensual: 66,15 euros
8. Carnet familiar anual: 394,65 euros
9. Bono de 10 entradas mayores de 18 años: 36,95 euros
10. Bono de 10 entradas menores de 18 años: 19,25 euros

Los bonos de 10 entradas tendrán una validez hasta el 31 de marzo del año siguiente a su emisión.

Los apartados 5, 6 y 8 del presente epígrafe serán susceptibles de ser fraccionados, mediante domiciliación bancaria.

A los empadronados en Reinosa se les aplicarán las siguientes tarifas:

1. Entrada individual mayores de 18 años: 3,45 euros
2. Entrada individual menores de 18 años: 1,80 euros
3. Carnet individual mensual mayores de 18 años: 26,40 euros
4. Carnet individual mensual menores de 18 años: 13,75 euros
5. Carnet individual anual mayores de 18 años: 188,15 euros
6. Carnet individual anual menores de 18 años: 93,90 euros
7. Carnet familiar mensual: 47,00 euros
8. Carnet familiar anual: 281,90 euros
9. Bono de 10 entradas mayores de 18 años: 26,40 euros
10. Bono de 10 entradas menores de 18 años: 13,75 euros

Los bonos de 10 entradas tendrán una validez hasta el 31 de marzo del año siguiente a su emisión.

Los miembros de la Escuela Deportiva autorizada por el Ayuntamiento y los del Club de Natación Campurriano que estén federados tendrán un precio reducido en el carnet individual anual de 50 euros.

Los apartados 5, 6 y 8 del presente epígrafe serán susceptibles de ser fraccionados, mediante domiciliación bancaria.

Todos los usuarios con entrada individual, carnet o bono de las piscinas podrán utilizar sin cargo adicional el servicio de sauna.

Los usuarios con carnet anual de las Piscinas Cubiertas podrán utilizar con una reducción del 50% de las tasas el servicio de Piscinas Descubiertas durante el mes de agosto.

El abono familiar comprenderá a los padres y a todos sus hijos hasta 23 años, siempre que no vivan emancipados; a los de más edad si no perciben ningún tipo de renta y viven en el domicilio de los primeros.

En todos los carnet familiares si un miembro de la unidad familiar no está empadronado en Reinosa, se aplicará la tarifa de no empadronados.

CVE-2011-582

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

A los mayores de 65 años empadronados en Reinosa que cumplan las siguientes condiciones se les aplicará reducción en las tarifas:

1. Unidad familiar con ingresos inferiores al S.M.I.: 100%
2. Unidad familiar con ingresos entre el S.M.I. y 2 veces el S.M.I.: 50%

Para gozar de esta reducción deberán aportar Certificado de Rentas de todos los miembros de la unidad familiar.

A los mayores de 65 años empadronados en Reinosa se les entregará un carnet con las siguientes características:

1. Carnet verde: 100%
2. Carnet amarillo: 50%

CURSILLOS NATACIÓN

1. mayores de 18 años (12 días): 63,00 euros
2. Menores de 18 años (12 días): 31,50 euros
3. Menores entre 11 y 16 años por hora: 2,65 euros
4. Colegios(7 días por alumno): 18,35 euros
5. Menores entre 3 y 4 años (12 días): 45,00 euros
6. Mantenimiento adultos mensual: 40,00 euros
7. Mantenimiento infantil (1 día a la semana) mensual: 12,00 euros
8. Cursillos aquaerobic empadronados: 45,00 euros
9. Cursillos aquaerobic no empadronados: 60,00 euros
10. Clases particulares ½ hora/alumno siempre que existan horas disponibles: 25,00 euros

EPÍGRAFE 6º.- CAMPO DE FÚTBOL Y POLIDEPORTIVOS

Se podrá utilizar el 50% de la instalación aplicando el 50% de la tasa.

1. Con luz artificial por cada 120 fracción minutos en el campo de fútbol: 97,50 euros
2. Sin luz artificial por cada 120 o fracción minutos en el campo de fútbol: 73,00 euros
3. Con luz artificial por hora o fracción en el polideportivo municipal: 18,35 euros
4. Sin luz artificial por hora o fracción en el polideportivo municipal: 15,30 euros

ESCUELA DEPORTIVA AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO

La Escuela Deportiva autorizada por el Ayuntamiento tendrá una bonificación del 100% de estas tarifas, los días establecidos para actividades propias de cada escuela.

A los empadronados en Reinosa se les aplicarán las siguientes tarifas:

Se podrá utilizar el 50% de la instalación aplicando el 50% de la tasa.

1. Con luz artificial por cada 120 o fracción minutos en el campo de fútbol: 69,65 euros
2. Sin luz artificial por cada 120 o fracción minutos en el campo de fútbol: 52,20 euros
3. Con Luz artificial por hora o fracción en el polideportivo municipal: 13,15 euros
4. Sin luz artificial por hora o fracción en el polideportivo municipal: 10,90 euros

Las asociaciones con sede en otro municipio equivale al no empadronados.

Los discapacitados físicos y psíquicos a partir de un grado igual o superior al 65% de minusvalía, que estén empadronados en Reinosa, tendrán una bonificación del 100% de las tarifas referentes a la entrada individual a las instalaciones deportivas municipales.

Los menores hasta 5 años, aunque no estén empadronados, tendrán acceso gratuito a las instalaciones deportivas municipales, siempre que vayan acompañados de padres o tutores provistos de la correspondiente entrada, carnet o bono.

CVE-2011-582

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva y completa en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011 o desde el día siguiente a su publicación, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa el 11 de noviembre de 2010.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA SERVICIO DE MATADERO Y TRANSPORTE DE CARNES

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

VACUNO

MAQUILA			MER			MAR		
UNIDADES			<12 M.	<12<24 M.	<24 M.	<12 M.	<12<24 M.	<24 M.
PART.	REINOSA	0,326	6,722	24,868	30,274	6,722	13,454	13,454
<10	REINOSA	0,286	6,732	21,624	30,274	6,732	13,454	13,454
>10<20	REINOSA	0,224	6,732	10,812	25,786	5,620	6,732	13,454
>20<40	REINOSA	0,173	5,620	9,731	22,420	5,620	6,732	12,332

Descuento del cuero según el precio subasta menos 0,30 € por gastos de administración.

Los particulares no se descuenta el cuero.

MÁS DE 40 ANIMALES

	C/PORT.	S/PORT.
< 24 MESES	6,69	6,69
> 24 MESES	33,44	23,37

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva y completa en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011 o desde el día siguiente a su publicación, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa el 11 de noviembre de 2010.

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR SERVICIO DE MERCADO DE GANADO

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

EPÍGRAFE 1º.- GANADO VACUNO

— Por cada res: 0,84 euros.

EPÍGRAFE 2º.- CABALLERÍAS

— Por cada res: 0,84 euros

EPÍGRAFE 3º.- GANADO LANAR

— Por cada res: 0,84 euros

EPÍGRAFE 4º.- GANADO DE CERDA

— Por cada res: 0,51 euros

— Por lechales en cajón, cada res: 0,25 euros

EPÍGRAFE 5º.- FERIA DE SAN MATEO

— Ocupación de 18 m x 6 m: 76,50 euros

— Ocupación de 18 m x 12 m: 107,00 euros

— Ocupación de 18 m x 18 m: 138,00 euros

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva y completa en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011 o desde el día siguiente a su publicación, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa el 11 de noviembre de 2010.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA PRIMERA

— Entrada de vehículos en edificios, cocheras o aparcamientos, a través de aceras por m/l o fracción al año.

Primera categoría: 7,67 euros

Segunda categoría: 6,09 euros

Tercera categoría: 4,57 euros

- A los empadronados se les aplicará la siguiente Tarifa:

Primera categoría: 5,20 euros

Segunda categoría: 4,15 euros

Tercera categoría: 3,10 euros

TARIFA SEGUNDA

— Reserva permanente durante todo el día en paradas de taxis y líneas de viajeros, por m/2 o fracción al año.

CVE-2011-582

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

Primera categoría: 18,22 euros

Segunda categoría: 15,23 euros

Tercera categoría: 12,18 euros

— Empadronados:

Primera categoría: 12,40 euros

Segunda categoría: 10,35 euros

Tercera categoría: 8,30 euros

TARIFA TERCERA

a) Reserva para VADO PERMANENTE de 8H. a las 20 H. por metro lineal o fracción al año:

Primera categoría: 44,26 euros

Segunda categoría: 36,90 euros

Tercera categoría: 29,58 euros

— A los empadronados se les aplicará la siguiente Tarifa:

Primera categoría: 31,00 euros

Segunda categoría: 25,85 euros

Tercera categoría: 20,70 euros

b) Reserva para VADO PERMANENTE durante todo el día por metro lineal o fracción al año:

Primera categoría: 76,00 euros

Segunda categoría: 60,79 euros

Tercera categoría: 45,57 euros

— A los empadronados se les aplicará la siguiente Tarifa:

Primera categoría: 51,70 euros

Segunda categoría: 41,35 euros

Tercera categoría: 31,00 euros

Placa de Vado e Instalación:

Primera categoría: 72,40 euros

— A los empadronados se les aplicará la siguiente Tarifa:

Primera categoría: 51,70 euros.

Cualquier daño, deterioro o robo de la placa correrá por parte del titular/solicitante.

Cuando la utilización sea para garajes o plazas de aparcamiento de uso colectivo, se aplicará en todo caso las tarifas correspondientes a los empadronados, multiplicadas por 2.

Para aplicar las tarifas de empadronados todos los titulares de los garajes individuales deberán de estar empadronados en Reinosa.

La Tarifa de Vados se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales, que restan para finalizar el año, incluido el de la concesión del aprovechamiento.

A efectos de la aplicación de las presentes tarifas las vías urbanas de este Municipio, se clasificarán de acuerdo con la relación de calles que se adjunta a esta Ordenanza como Anexo I.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva y completa en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011 o desde el día siguiente a su publicación, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa el 11 de noviembre de 2010.

CVE-2011-582

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA PRIMERA: Ocupación de la vía pública con mercancías

a) Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio o que dediquen su actividad y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción:

- Por día laboral: 1,90 euros
- Por día festivo: 6,50 euros
- Feria completa septiembre: 3,00 euros

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva y completa en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011 o desde el día siguiente a su publicación, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa el 11 de noviembre de 2010.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una al semestre: 1,09 euros
2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre: 2,69 euros
3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al semestre: 1,09 euros
4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre: 1,09 euros
5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre: 1,09 euros
6. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0,88 euros
7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de la tubería telefónica, al semestre: 0,88 euros
8. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre: 0,88 euros
9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0,88 euros
10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 3,20 euros

CVE-2011-582

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción al semestre: 3,20 euros

NOTA: Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada metro lineal, al semestre..

TARIFA SEGUNDA. Postes

1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre: 10,66 euros

2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre: 5,36 euros

3. Postes con diámetro inferior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre: 2,69 euros

NOTA: Si el poste sirve para sostén de cables de Energía eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

TARIFA TERCERA. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

1. Por cada báscula, al semestre: 106,52 euros

2. Cabinas fotográficas y máquina de xerocopias. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre: 15,98 euros

3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al semestre: 47,96 euros

TARIFA CUARTA: Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre: 26,64 euros

2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósito de gasolina. Por cada metro cúbico o fracción, al semestre: 7,47 euros

TARIFA QUINTA: Reserva especial de la vía pública.

1. Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares. Por los primeros 50 metros cuadrado al mes: 10,66 euros

2. Por cada metro cuadrado de exceso, al mes: 6,39 euros

TARIFA SEXTA. Grúas.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupa en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes: 5,36 euros

NOTAS:

1ª. Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

2ª. El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

TARIFA SÉPTIMA: Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1. Subsuelo: Por cada metro cúbico del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre: 1,09 euros

2. Suelo: Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre: 1,91 euros

3. Vuelo: Por cada metro cuadrado, medido en proyección horizontal, al semestre: 1,09 euros

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva y completa en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011 o desde el día siguiente a su publicación, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

CVE-2011-582

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa el 11 de noviembre de 2010.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA
DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER
REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

EPÍGRAFE A) Aprovechamiento de la vía pública.

1. Construir o suprimir pasos de carruajes, cualquiera que sea su uso, por metro cuadrado o fracción al día:

Primera categoría: 1,08 euros

Segunda categoría: 0,91 euros

Tercera categoría: 0,68 euros

2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro lineal o fracción al día:

Primera categoría: 1,60 euros

Segunda categoría: 1,39 euros

Tercera categoría: 1,29 euros

a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjear, etc. por cada metro lineal o fracción y día:

Primera categoría: 1,29 euros

Segunda categoría: 1,18 euros

Tercera categoría: 1,08 euros

b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día:

Primera categoría: 1,29 euros

Segunda categoría: 1,18 euros

Tercera categoría: 1,08 euros

c) Cuando el ancho de la calle o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 50 por 100 las tarifas con signadas en los dos apartados anteriores.

EPÍGRAFE B)

Reposición o construcción y obras de alcantarillado.

Las cuotas exigibles, son las siguientes:

1. Acera:

— Por cada m/2 o fracción y día:

Primera categoría: 1,08 euros

Segunda categoría: 0,88 euros

Tercera categoría: 0,68 euros

2. Bordillo:

— Por cada metro lineal o fracción y día:

Primera categoría: 1,08 euros

Segunda categoría: 0,88 euros

Tercera categoría: 0,68 euros

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

3. Calzada:

— Por cada m/2 o fracción y día:

Primera categoría: 1,08 euros

Segunda categoría: 0,88 euros

Tercera categoría: 0,68 euros

II. CONSTRUCCIONES.

1. Acera:

— Por cada m/2 o fracción y día:

Primera categoría: 1,08 euros

Segunda categoría: 0,88 euros

Tercera categoría: 0,68 euros

2. Bordillo:

— Por cada metro lineal o fracción y día:

Primera categoría: 1,08 euros

Segunda categoría: 0,88 euros

Tercera categoría: 0,68 euros

3. Calzada:

— Por cada m/2 o fracción y día:

Primera categoría: 1,08 euros

Segunda categoría: 0,88 euros

Tercera categoría: 0,68 euros

III. MOVIMIENTO DE TIERRAS

— Por cada metro cúbico:

Primera categoría: 1,08 euros

Segunda categoría: 0,88 euros

Tercera categoría: 0,68 euros

IV. VARIOS

1. Arquetas, por m/2 o fracción y día:

Primera categoría: 1,08 euros

Segunda categoría: 0,88 euros

Tercera categoría: 0,68 euros

2. Sumideros, por metro lineal o fracción y día:

Primera categoría: 1,08 euros

Segunda categoría: 0,88 euros

Tercera categoría: 0,68 euros

3. Pozos de registro, por metro cuadrado o fracción y día:

Primera categoría: 1,08 euros

Segunda categoría: 0,88 euros

Tercera categoría: 0,68 euros

4. Por supresión de árboles, por metro o fracción del perímetro de tronco a un metro del suelo:

Primera categoría: 1,08 euros

Segunda categoría: 0,88 euros

Tercera categoría: 0,68 euros

CVE-2011-582

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

5. Por supresión o desplazamiento de farolas por metro lineal o supresión o desplazamiento:

Primera categoría: 1,08 euros

Segunda categoría: 0,88 euros

Tercera categoría: 0,68 euros

EPÍGRAFE C) Depreciación o deterioro de la vía pública.

— Por cada m/2 o fracción de pavimento y día:

Primera categoría: 3,20 euros

Segunda categoría: 2,68 euros

Tercera categoría: 2,11 euros

A efectos de la aplicación de las presentes tarifas, las vías urbanas de este municipio se clasificarán de acuerdo con la realización de calles que se adjunta a esta Ordenanza como Anexo I.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva y completa en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011 o desde el día siguiente a su publicación, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa el 11 de noviembre de 2010.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTURISMOS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1.- CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

a) Licencia de la clase B: 825,80 euros

b) Licencia de la clase C: 990,32 euros

EPÍGRAFE 2.- AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS:

a) Transmisión de "intervivos"

1. De licencias de la clase B: 825,80 euros

2. De Licencias de la clase C: 990,30 euros

b) Transmisión "mortis causa"

1. La primera transmisión de licencias tanto B como C a favor de los herederos forzosos: 203,55 euros

2. Ulteriores transmisiones licencias B y C: 825,80 euros.

EPÍGRAFE 3.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

a) De licencias de clase B: 104,40 euros

b) De licencias de clase C: 170,85 euros

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva y completa en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011

CVE-2011-582

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

o desde el día siguiente a su publicación, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa el 11 de noviembre de 2010.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CELEBRACIÓN
DE MATRIMONIOS CIVILES Y POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
DE UNIONES DE PAREJAS DE HECHO

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- Por la celebración de cada matrimonio, en día laborable: 110,80 euros
- Por la celebración de cada matrimonio, en sábados, domingos y festivos: 295,30 euros
- Por la inscripción en el registro municipal de uniones de parejas de hecho: 36,90 euros

A los empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente Tarifa:

- Por la celebración de cada matrimonio, en día laborable: 77,55 euros
- Por la celebración de cada matrimonio, en sábados, domingos y festivos: 206,80 euros.
- Por la inscripción en el registro municipal de uniones de parejas de hecho: 25,85 euros

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva y completa en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011 o desde el día siguiente a su publicación, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa el 11 de noviembre de 2010.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN
DE SERVICIOS DEL EDIFICIO DE LA CASONA

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

- Utilización de cada Sala Multiusos (36,80 m2)

Actividades lucrativas: 75,95 euros/semana o fracción.

Actividades no lucrativas: 58,65 euros/semana o fracción.

- Utilización de la Sala Principal (99,77 m2)

Actividades lucrativas: 205,70 euros/semana o fracción.

Actividades no lucrativas: 159,10 euros/semana o fracción.

- Utilización de la Sala de Exposiciones (174,62 m2)

Actividades lucrativas: 359,85 euros/semana o fracción.

Actividades no lucrativas: 278,50 euros/semana o fracción.

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva y completa en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011 o desde el día siguiente a su publicación, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa el 11 de noviembre de 2010.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GUARDERÍA DE NIÑOS A PARTIR DE DOS AÑOS

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuota de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Por cada día de guardería durante vacaciones de calendario escolar en horario de mañana y sin servicio de comedor 6,35 euros cuando el alumno no este empadronado en Reinosa.

Esta tarifa también se aplicará en el caso de que no estén empadronados en Reinosa todos los miembros de la unidad familiar.

Cuando el servicio se preste a 2 o más hermanos se aplicará una reducción del 25% de esta tarifa por cada uno de ellos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva y completa en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011 o desde el día siguiente a su publicación, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa el 11 de noviembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERÉS PARTICULAR POR LA POLICÍA LOCAL

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota será el resultado de aplicar la siguiente Tarifa:

a) Estudios Técnicos de señalización: 127,85 euros

b) Informes simples de accidentes: 53,25 euros

c) Informes de accidentes con atestado, fotos y planos: 79,85 euros

d) Informes de actuación policial (inspecciones oculares de fugas, deterioro en mobiliario particular, etc): 32,00 euros

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de esta Tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva y completa en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011

CVE-2011-582

MARTES, 25 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 16

o desde el día siguiente a su publicación, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa el 11 de noviembre de 2010.

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A DOMICILIO

Artículo 4º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público se fijará de acuerdo con la siguiente tarifa:

INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

- Inferiores al 80% del S.M.I.: 1,02 euros (por comida)
- Del 80% +1 al 110% del S.M.I.: 2,45 euros (por comida)
- Mas del 110% del S.M.I: 3,20 euros (por comida)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva y completa en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011 o desde el día siguiente a su publicación, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa el 11 de noviembre de 2010.

Reinosa, 10 de enero de 2011.

El alcalde,

José Miguel Barrio Fernández.

2011/582

CVE-2011-582